



PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GC-FPA-108 VERSIÓN: 1
FORMATO	CIRCULAR	FECHA: 8/08/2017 Página: 1 de 1

CSED cir 0307

Valledupar, noviembre 20 de 2024.

PARA: FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS PERTENECIENTES A LA PLANTA GLOBAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, CON DERECHOS DE CARRERA.

DE: EDISSON SAUCEDO OSPINA
Profesional Universitario con asignación de Funciones de Recursos Humanos de la SEDCesar.

ASUNTO: Publicación de los Actos Administrativos resultantes del proceso de convocatoria a encargo, contenida en la Circular 0173 de 2024.

Cordial Saludo;

La Secretaria de Educación Departamental del Cesar, a través de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos – Situación Administrativa Encargos, adoptado por la Entidad a través de Resolución N° 012343 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con la convocatoria contenida en la Circular 0173 de 2024, realiza la publicación de las Resoluciones N° 018791 y 018792 del 19 de Noviembre de 2024 y las Resoluciones N° 018915 y 018916 del 20 de Noviembre de 2024, mediante la cual efectúa unos Encargos de un empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Definitiva y dicta otras disposiciones, como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Atentamente,

EDISSON SAUCEDO OSPINA

Profesional Universitario

Con Asignación de Funciones de Recursos Humanos de la SEDCesar

Proyectó	Fernando José Córdoba, P. U, Contratista Asignado a Recursos Humanos de la SED
Revisó	José Miguel Chacón Cuadro/Profesional Especializado del Despacho de la SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental número 000132 del 12 de agosto de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta Global de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, se encuentran empleos en vacancia definitiva que requieren ser provistos para garantizar la prestación del Servicio.

Que los empleos en vacancia definitiva en cumplimiento al parágrafo 2º del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, han sido reportados a la Comisión Nacional del Servicio.

Que el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 “Por la cual se modifica y Adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, dispone:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.41 y artículo 2.2.5.5.42, ibídem, señala:



19 NOV 2024

RESOLUCIÓN No. 018791

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

(...) El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”. Que conforme a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos – Situación Administrativa Encargos, adoptado por la entidad a través de la Resolución N° 012343 del 21 de agosto de 2024, La Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de la Oficina de Recursos Humanos, adelantó Convocatoria Interna mediante la Circular 00239, para proveer vacancia definitiva mediante encargo del Empleo con la siguiente especificación:

IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO	219
GRADO	4
NUMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR
UBICACIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Que surtido el proceso, la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, Certificó que el(la) servidor(a) público(a) **EMILCE HERNÁNDEZ BASANTE**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **37088015**, titular del empleo, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07A**, de la Planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, ocupó el primer lugar y cumple los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para encargo del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, con respecto a las diferencias salariales dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente efectuar encargo por derecho preferencial en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**,



RESOLUCIÓN No. 018791

DE FECHA: 19 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CÓDIGO 219, GRADO 04, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, que se encuentra en vacancia definitiva.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE a **EMILCE HERNÁNDEZ BASANTE**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **37088015**, titular del empleo, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07A**, de la Planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, mientras se surta el proceso de selección por méritos para la provisión definitiva del empleo.

PARÁGRAFO: El servidor público tendrá derecho a percibir el salario asignado al empleo que desempeñara por encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con ocasión de conferirse el presente encargo, se produce vacancia temporal en la el empleo **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07A**, de la Planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, en la que viene desempeñando sus funciones, razón por la cual se hace necesario nombrar temporalmente su reemplazo que garantice la prestación del servicio, para lo cual deberá acreditar el mismo perfil de desempeño y cumplir con las funciones que viene adelantando el titular del cargo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a el(la) servidor(a) público(a) **EMILCE HERNÁNDEZ BASANTE**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **37088015**, por intermedio de la oficina de oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, para su aceptación o rechazo en el término de diez (10) días, e igual termino para tomar posesión.

ARTICULO CUARTO: El funcionario encargado temporalmente tomará posesión mediante el lleno de los requisitos legales y surte efectos administrativos y fiscales a partir de la aceptación del cargo para el cual fue encargado.

ARTICULO QUINTO: El(La) empleado(a) Encargado(a) deberá adelantar los tramites correspondientes para la entrega del puesto de trabajo de su empleo titular en el termino de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de su posesión en los terminos previstos en el Manual de Procesos y Procedimientos (Situación Administrativa – Encargos) adoptados por la entidad territorial.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PARAGRAFO: La presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleado nombrado en encargo mientras se surta las reclamaciones



19 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la Entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

a. **Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los 10 días hábiles contados a partir del momento de la notificación y/o publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015.

b. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el termino de la posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; esta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

c. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y, la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los,

19 NOV 2024


YASMIN ROCTO GARCIA MENESES
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró	Fernando José Córdoba, P. U. Contratista asignado a Recursos Humanos de la SED Cesar
Revisó	Edisson Saucedo Ospina, P. U. con asignación de Funciones de Recursos Humanos de la SED Cesar
Revisó	José Miguel Chacón Cuadros, Profesional Especializado del Despacho de la SED Cesar
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



11. 9 NOV 2024

RESOLUCIÓN No. 018792

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental número 000132 del 12 de agosto de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta Global de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, se encuentran empleos en vacancia definitiva que requieren ser provistos para garantizar la prestación del Servicio.

Que los empleos en vacancia definitiva en cumplimiento al párrafo 2° del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, han sido reportados a la Comisión Nacional del Servicio.

Que el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 “Por la cual se modifica y Adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, dispone:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.41 y artículo 2.2.5.5.42, ibídem, señala:



RESOLUCIÓN No. 018792

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

(...) El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”. Que conforme a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos – Situación Administrativa Encargos, adoptado por la entidad a través de la Resolución N° 012343 del 21 de agosto de 2024, La Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de la Oficina de Recursos Humanos, adelantó Convocatoria Interna mediante la Circular 00239, para proveer vacancia definitiva mediante encargo del Empleo con la siguiente especificación:

IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO	219
GRADO	4
NUMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR
UBICACIÓN	HORAS EXTRAS

Que surtido el proceso, la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, Certificó que el(la) servidor(a) público(a) **KELLYS JOHANA SALCEDO RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49609475, titular del empleo, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07A**, de la Planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, ocupó el primer lugar y cumple los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para encargo del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **HORAS EXTRAS** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, con respecto a las diferencias salariales dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente efectuar encargo por derecho preferencial en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.



19 NOV 2024

RESOLUCIÓN No. 018792

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CÓDIGO 219, GRADO 04, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **HORAS EXTRAS** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, que se encuentra en vacancia definitiva.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE a **KELLYS JOHANA SALCEDO RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **49609475**, titular del empleo, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07A**, de la Planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **HORAS EXTRAS** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, mientras se surta el proceso de selección por méritos para la provisión definitiva del empleo.

PARÁGRAFO: El servidor público tendrá derecho a percibir el salario asignado al empleo que desempeñara por encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con ocasión de conferirse el presente encargo, se produce vacancia temporal en la el empleo **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07A**, de la Planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, en la que viene desempeñando sus funciones, razón por la cual se hace necesario nombrar temporalmente su reemplazo que garantice la prestación del servicio, para lo cual deberá acreditar el mismo perfil de desempeño y cumplir con las funciones que viene adelantando el titular del cargo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a el(la) servidor(a) público(a) **KELLYS JOHANA SALCEDO RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **49609475**, por intermedio de la oficina de oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, para su aceptación o rechazo en el término de diez (10) días, e igual termino para tomar posesión.

ARTICULO CUARTO: El funcionario encargado temporalmente tomará posesión mediante el lleno de los requisitos legales y surte efectos administrativos y fiscales a partir de la aceptación del cargo para el cual fue encargado.

ARTICULO QUINTO: El(La) empleado(a) Encargado(a) deberá adelantar los tramites correspondientes para la entrega del puesto de trabajo de su empleo titular en el termino de tres (3) dias hábiles, a partir de la fecha de su posesión en los terminos previstos en el Manual de Procesos y Procedimientos (Situación Administrativa – Encargos) adoptados por la entidad territorial.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PARAGRAFO: La presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleado nombrado en encargo mientras se surta las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de



RESOLUCIÓN No. 018792

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Personal de la Entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

a. **Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los 10 días hábiles contados a partir del momento de la notificación y/o publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015.

b. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el termino de la posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; esta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

c. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y, la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los,

19 NOV 2024


YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró	Fernando José Córdoba, P. U. Contratista asignado a Recursos Humanos de la SEDCesar
Revisó	Edisson Saucedo Ospina, P. U. con asignación de Funciones de Recursos Humanos de la SEDCesar
Revisó	José Miguel Chacón Cuadros, Profesional Especializado del Despacho de la SEDCesar
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



20 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

018915

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental número 000132 del 12 de agosto de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta Global de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, se encuentran empleos en vacancia definitiva que requieren ser provistos para garantizar la prestación del Servicio.

Que los empleos en vacancia definitiva en cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, han sido reportados a la Comisión Nacional del Servicio.

Que el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 “Por la cual se modifica y Adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, dispone:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.41 y artículo 2.2.5.5.42, ibídem, señala:



RESOLUCIÓN No.

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

(...) El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”. Que conforme a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos – Situación Administrativa Encargos, adoptado por la entidad a través de la Resolución N° 012343 del 21 de agosto de 2024, La Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de la Oficina de Recursos Humanos, adelantó Convocatoria Interna mediante la Circular 00239, para proveer vacancia definitiva mediante encargo del Empleo con la siguiente especificación:

IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO	219
GRADO	4
NUMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR
UBICACIÓN	NOMINA

Que surtido el proceso, la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, Certificó que el(la) servidor(a) público(a) **CAMILO ANDRÉS VIDES PALOMINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1063485485**, titular del empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, de la Planta Global de cargos de la Gobernación del Cesar, ocupó el primer lugar y cumple los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para encargo del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **NOMINA** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**.

Que el(la) servidor(a) público(a) **CAMILO ANDRÉS VIDES PALOMINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1063485485**, viene siendo financiado su salario y demás Prestaciones Salariales, con Recursos Propios de la entidad y a partir del encargo que nos ocupa será financiado el nuevo cargo a ocupar con Recursos del Sistema General de Participación SGP - Educación.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, con respecto a las diferencias salariales dispone:



RESOLUCIÓN No.

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente efectuar encargo por derecho preferencial en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **NOMINA** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, que se encuentra en vacancia definitiva.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE a **CAMILO ANDRÉS VIDES PALOMINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1063485485**, titular del empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, de la Planta Global de cargos de la Gobernación del Cesar, al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **NOMINA** de la oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, mientras se surta el proceso de selección por méritos para la provisión definitiva del empleo.

PARÁGRAFO: El servidor público tendrá derecho a percibir el salario asignado al empleo que desempeñara por encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a el(la) servidor(a) público(a) **CAMILO ANDRÉS VIDES PALOMINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1063485485**, por intermedio de la oficina de oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, para su aceptación o rechazo en el término de diez (10) días, e igual termino para tomar posesión.

ARTICULO TERCERO: El funcionario encargado temporalmente tomará posesión mediante el lleno de los requisitos legales y surte efectos administrativos y fiscales a partir de la aceptación del cargo para el cual fue encargado.

ARTICULO CUARTO: El(La) empleado(a) Encargado(a) deberá adelantar los tramites correspondientes para la entrega del puesto de trabajo de su empleo titular en el termino de tres (3) dias hábiles, a partir de la fecha de su posesión en los terminos previstos en el Manual de Procesos y Procedimientos (Situación Administrativa – Encargos) adoptados por la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PARAGRAFO: La presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleado nombrado en encargo mientras se surta las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la Entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:



RESOLUCIÓN No.

018915

DE FECHA:

20 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a. **Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los 10 días hábiles contados a partir del momento de la notificación y/o publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015.

b. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el termino de la posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; esta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

c. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y, la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Valledupar, Cesar a los,

20 NOV 2024


YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró	Fernando José Córdoba, P. U. Contratista asignado a Recursos Humanos de la SED Cesar
Revisó	Edisson Saucedo Ospina, P. U. con asignación de Funciones de Recursos Humanos de la SED Cesar
Revisó	José Miguel Chacón Cuadros, Profesional Especializado del Despacho de la SED Cesar
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



20 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

018916

DE FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental número 000132 del 12 de agosto de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta Global de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, se encuentran empleos en vacancia definitiva que requieren ser provistos para garantizar la prestación del Servicio.

Que los empleos en vacancia definitiva en cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, han sido reportados a la Comisión Nacional del Servicio.

Que el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 “Por la cual se modifica y Adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, dispone:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.41 y artículo 2.2.5.5.42, ibídem, señala:



RESOLUCIÓN No.

018916

DE FECHA:

20 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

(...) El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”. Que conforme a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos – Situación Administrativa Encargos, adoptado por la entidad a través de la Resolución N° 012343 del 21 de agosto de 2024, La Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de la Oficina de Recursos Humanos, adelantó Convocatoria Interna mediante la Circular 00239, para proveer vacancia definitiva mediante encargo del Empleo con la siguiente especificación:

IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	TÉCNICO OPERATIVO
CÓDIGO	314
GRADO	7
NUMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	COBERTURA EDUCATIVA DE LA SED CESAR
UBICACIÓN	MATRICULA

Que surtido el proceso, la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, Certificó que el(la) servidor(a) público(a) **MAIRE LUZ PAYARES TAPIAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **49796416**, titular del empleo, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 5**, de la Planta Global de cargos de la Gobernación del Cesar, ocupó el primer lugar y cumple los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para encargo del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07**, de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **MATRICULA** de la oficina de **COBERTURA EDUCATIVA DE LA SED CESAR**.

Que el(la) servidor(a) público(a) **MAIRE LUZ PAYARES TAPIAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **49796416**, viene siendo financiado su salario y demás Prestaciones Salariales, con Recursos Propios de la entidad y a partir del encargo que nos ocupa será financiado el nuevo cargo a ocupar con Recursos del Sistema General de Participación SGP - Educación.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, con respecto a las diferencias salariales dispone:



RESOLUCIÓN No. **018916** DE FECHA: **20 NOV 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente efectuar encargo por derecho preferencial en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07**, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **MATRICULA** de la oficina de **COBERTURA EDUCATIVA DE LA SED CESAR**, que se encuentra en vacancia definitiva.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE a MAIRE LUZ PAYARES TAPIAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **49796416**, titular del empleo, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 5**, de la Planta Global de cargos de la Gobernación del Cesar, al empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 07**, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, asignado a **MATRICULA** de la oficina de **COBERTURA EDUCATIVA DE LA SED CESAR**, mientras se surta el proceso de selección por méritos para la provisión definitiva del empleo.

PARÁGRAFO: El servidor público tendrá derecho a percibir el salario asignado al empleo que desempeñara por encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a el(la) servidor(a) público(a) **MAIRE LUZ PAYARES TAPIAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **49796416**, por intermedio de la oficina de oficina de **RECURSOS HUMANOS DE LA SED CESAR**, para su aceptación o rechazo en el término de diez (10) días, e igual termino para tomar posesión.

ARTICULO TERCERO: El funcionario encargado temporalmente tomará posesión mediante el lleno de los requisitos legales y surte efectos administrativos y fiscales a partir de la aceptación del cargo para el cual fue encargado.

ARTICULO CUARTO: El(La) empleado(a) Encargado(a) deberá adelantar los tramites correspondientes para la entrega del puesto de trabajo de su empleo titular en el termino de tres (3) dias hábiles, a partir de la fecha de su posesión en los terminos previstos en el Manual de Procesos y Procedimientos (Situación Administrativa – Encargos) adoptados por la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PARAGRAFO: La presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleado nombrado en encargo mientras se surta las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la Entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:



RESOLUCIÓN No.

018916

DE FECHA:

20 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a. **Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los 10 días hábiles contados a partir del momento de la notificación y/o publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015.

b. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el término de la posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; esta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

c. **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y, la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los,

20 NOV 2024


YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró	Fernando José Córdoba, P. U. Contratista asignado a Recursos Humanos de la SEDCesar
Revisó	Edisson Saucedo Ospina, P. U. con asignación de Funciones de Recursos Humanos de la SEDCesar
Revisó	José Miguel Chacón Cuadros, Profesional Especializado del Despacho de la SEDCesar
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	